

CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE SENADORES
SESIONES ORDINARIAS DE 2015

ORDEN DEL DIA N° 249

Impreso el día 20 de mayo de 2015

SUMARIO

COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Dictamen en distintos proyecto de ley de varios señores senadores por el que se declara zona de desastre y emergencia económica, social y productiva a departamentos de Río Negro y Neuquén afectados por el volcán Calbuco. SE ACONSEJA APROBAR OTRO PROYECTO DE LEY (S-1327/15, S-1330/15, S-1332/15, S-1341/15 y S-1389/15)

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado los proyectos de ley registrados bajo los expediente S-1327/15 de la Señora Senadora Lucila Crexell declarando “zona de desastre, emergencia económica y social, a los municipios de la provincia del Neuquén y Río Negro afectados por las cenizas volcánicas provenientes de la erupción del volcán Calbuco, en la República de Chile”; S-1330/15 de la señora senadora Magdalena Odarda y el señor senador Jaime Linares declarando “zona de desastre y emergencia económica y social a los departamentos afectados en las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut, por la erupción del volcán Calbuco ubicado en territorio chileno”; S-1332/15 del señor senador Miguel Ángel Pichetto y la señora senadora Silvina Garcia Larraburu declarando “zona de desastre y emergencia económica, social y productiva, a diversos departamentos de la provincia de Río Negro y los lagos Lácar, Huiliches y Collón Curá en la provincia del Neuquén, afectados por la erupción del volcán Calbuco, en la República de Chile”; S-1341/15 del señor senador Marcelo Guinle declarando “zona de desastre y emergencia económica, social y productiva a diversos departamentos. y localidades de las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut, afectados por la erupción del volcán Calbuco en la República de Chile” y S-1389/15 del señor senador Guillermo Pereyra declarando “zona de desastre y emergencia económica, social y productiva, a diversos departamentos. de la provincia de Río Negro, y los lagos Lácar, Huiliches y Collón Curá en la provincia del Neuquén, afectados por la erupción del volcán Calbuco, en la Republica de Chile”; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°- Declárase zona de desastre y emergencia económica, social y productiva por el término de 180 días, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo nacional, a los departamentos Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y 25 de Mayo de la provincia de Río Negro, y los lagos, Lácar, Huiliches y Collón Curá en la provincia del Neuquén, afectados por la erupción del volcán Calbuco, en la República de Chile.

Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar la zona geográfica establecida en el párrafo anterior.

Art. 2°- El Poder Ejecutivo nacional deberá destinar una partida especial para afrontar las acciones de asistencia y reconstrucción de las economías afectadas, en el marco de la emergencia dispuesta en el artículo anterior.

Art. 3°- Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período temporal de la declaración de emergencia en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

En el orden de las obras públicas, se procederá, con carácter de urgencia, a la asignación de partidas con la finalidad de llevar a cabo la reparación y/o construcción de las obras públicas afectadas o que resulten necesarias como consecuencia de los factores que dieron origen a la declaración del estado de zona de desastre y/o emergencia económica y social, previo estudio del conjunto de las mismas que permita establecer prioridades para el empleo de los fondos disponibles.

Art. 4°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que adopte medidas especiales para brindar:

1. Asistencia financiera especial para las actividades económicas damnificadas: las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, concurrirán en ayuda de las explotaciones damnificadas comprendidas en la declaración de zona de desastre y/o emergencia económica y social, aplicando de acuerdo a la situación individual de cada explotación y con relación a los créditos concedidos para su explotación comercial, las medidas especiales que se detallan seguidamente:

a) Espera y renovaciones a pedido de los interesados de las obligaciones pendientes a la fecha en que fije como iniciación de la emergencia o desastre y hasta el ciclo productivo (temporada invernal) posterior a la fecha de finalización del período de desastre y/o

emergencia, en las condiciones que establezca cada institución bancaria.

b) Otorgamiento, en las zonas de desastre y/o emergencia económica y social, de créditos que permitan lograr la continuidad de las actividades económicas, la recuperación de las economías de las explotaciones afectadas, y el mantenimiento de su personal, con tasas de interés bonificadas en un veinticinco por ciento (25%) en las zonas declaradas en emergencia económica y social, y en un cincuenta por ciento (50%) en las zonas de desastre sobre las vigentes en plaza para estas operaciones conforme con las normas que establezcan las instituciones bancarias.

c) Unificación, previo análisis de cada caso, de las deudas que mantengan las explotaciones afectadas con cada institución bancaria interviniente, en las condiciones que establezcan estas últimas.

d) Suspensión de hasta noventa (90) días y/o ciclo productivo después de finalizado el período de zona de desastre y/o emergencia económica y social de la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia o desastre.

Los juicios ya iniciados deberán paralizarse hasta el plazo fijado en el párrafo anterior. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales de la caducidad de instancia y prescripción.

2. Asistencia técnica y financiera realizando aportes no reembolsables para gastos de inversión y operación para recomponer la capacidad productiva, con preferencia a emprendimientos familiares con pequeñas escalas de producción y subsistencia, facilitando en tales casos el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el acceso a los beneficios del sistema.

Art. 5º- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Nacional de Seguridad Social, regímenes especiales de pago que contemplen expresamente a los contribuyentes afectados en el marco del artículo 1º de la presente ley.

Se adoptarán las medidas impositivas especiales que seguidamente se indican, para aquellos responsables que, con motivo de la situación de emergencia y/o desastre vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que la actividad económica se encuentre ubicada en ella y constituya su principal actividad:

a) Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de zona de desastre y/o emergencia económica y social.

Las prórrogas para el pago de los impuestos mencionados tendrán un plazo de vencimiento hasta el ciclo productivo (temporada invernal) posterior a la fecha de finalización del período de desastre y/o emergencia. No estarán sujetas a actualización de los valores nominales de la deuda.

b) Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que pueda eximir total o parcialmente de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones e inmuebles arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria.

Para graduar las mencionadas exenciones el Poder Ejecutivo nacional evaluará la intensidad del evento y la duración del período de desastre, pudiendo extenderse el beneficio hasta el ciclo productivo posterior a la fecha de finalización del período de desastre y/o emergencia.

c) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) suspenderá hasta el ciclo productivo posterior a la fecha de finalización del período de desastre y/o emergencia, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley.

Los juicios que estuvieran en trámite para el cobro de impuestos comprendidos por la franquicia deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior.

Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

d) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dictará las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados por la presente ley.

Art. 6°- La presente ley será de aplicación para todos los sectores no comprendidos en la ley 26.509 de Emergencia Agropecuaria, en particular turismo y comercio.

Art. 7°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de mayo de 2015

Juan M. Abal Medina – Ángel Rozas – Jaime Linares – Walter B. Barrionuevo - María Graciela de la Rosa – Rodolfo J. Urtubey – Ruperto E. Godoy – Silvia B. Elías de Perez - José M. A. Mayans – Pedro G. A. Guastavino – Marina R. Riofrio – María E. Labado.-

ANTECEDENTE

(I)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º- Declárase zona de desastre, emergencia económica y social por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo Nacional, a los municipios de la provincia del Neuquén y Río Negro afectados por el efecto producido por el material pirolástico (cenizas volcánicas) proveniente de la erupción del volcán Calbuco, en la República de Chile.

Artículo 2º- El Poder Ejecutivo Nacional deberá destinar una partida especial para coordinar con los gobiernos provinciales mencionados las acciones de asistencia y reconstrucción de las zonas afectadas, en el marco de la declaración de emergencia dispuesta en el artículo 1º.

Artículo 3º- El Poder Ejecutivo Nacional procederá con carácter de urgencia a la asignación de partidas con la finalidad de llevar a cabo la reparación y construcción de las obras públicas que hayan resultado afectadas o que resulten necesarias, como consecuencia de los factores que dieron origen a la declaración dispuesta en el artículo 1º, previo estudio por las autoridades competentes provinciales que permita establecer prioridades para el empleo de los fondos disponibles.

Artículo 4º- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período temporal de la declaración prevista en el artículo 1º en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y reestablecer las relaciones de producción y empleo.

Artículo 5º- Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) un régimen especial de pago que contemple expresamente a los contribuyentes y beneficiarios afectados en el marco del artículo 1º, por un período de gracia de UN (1) año para el pago de sus obligaciones y la refinanciación de sus deudas.

Artículo 6º- Las Provincias del Neuquén y Río Negro, a través de sus autoridades efectuarán un relevamiento de las localidades afectadas por la ceniza volcánica y de los damnificados en cada una de ellas,

como así también, una ponderación de los daños y perjuicios sufridos. Ello a los fines de la efectiva obtención de los beneficios dispuestos en la presente ley.

Artículo 7°- Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 8°- Los beneficios dispuestos en la presente ley no serán otorgados a los sectores comprendidos en las previsiones de la Ley N° 26.509 de emergencia agropecuaria.

Artículo 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila Crexell. –

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente una emergencia natural chilena pone en estado de alerta a la Patagonia Argentina. El volcán Calbuco¹, ubicado en la Reserva Nacional Llanquihue, Región de Los Lagos, Comuna de Puerto Mont, República de Chile, entró en erupción desatando un estado de incertidumbre y urgencia que requiere de políticas concretas tanto en estos momentos de premura como a mediano plazo. Cabe señalar que dicho volcán tuvo su última erupción hace 43 años pero la más importante data del año 1961, momento en el que el macizo entró en un proceso eruptivo de gran relevancia.

La erupción del 22 de abril se originó con una explosión que produjo una columna de gases y material piroplástico con una altura aproximada de 10 km. La acción de los vientos predominantes ocasiona que vastas zonas de la región cordillerana se vean afectadas por el depósito de las partículas volcánicas, sin poder estimarse a la fecha el alcance de los perjuicios que puedan ocasionarse.

Lo cierto es que el volcán Calbuco hace horas que está activo sin dejar de expulsar cenizas y supone un alto riesgo tanto para la economía como para la salud de las personas, los ecosistemas y las edificaciones públicas y privadas.

La actividad volcánica es una fuente natural de contaminación, la cual aporta una cantidad considerable de contaminantes principalmente a la atmósfera. Se ha documentado que dicha actividad representa riesgos para los ecosistemas y poblaciones humanas.

Tales impactos pueden resumirse en los siguientes:

¹ Cuya cercanía de centros urbanos argentinos es alarmante, vgr. dista aproximadamente a 108 km de San Carlos de Bariloche y a 168 km de San Martín de los Andes, por mencionar algunas ciudades.

Alteración de la calidad del aire: puesto que la ceniza volcánica está constituida principalmente por dióxido de azufre, lo que ocasiona daños al aparato respiratorio, la piel y los ojos causando conjuntivitis y/o alguna otra enfermedad relacionada.

Impacto en la calidad del agua: se genera por la precipitación de ceniza volcánica que puede disminuir el pH del agua superficial de lagos, ríos y arroyos más allá de los límites aceptables, además de alterar sus características de sabor, olor y color. Asimismo, puede generarse contaminación biológica debido a muerte de organismos en el agua y por crecimiento microbiano en el agua turbia.

Alteraciones en la calidad de los suelos: el efecto de la acumulación de cenizas y de posible lluvia ácida en el suelo es contaminante por los componentes químicos que queman la vegetación e inutilizan el suelo por varios meses.

Efectos en la agricultura y en la ganadería: cuando la ceniza se deposita sobre los árboles y plantas, provocando que éstas se desgajen o que sus hojas se aniquilen por los depósitos de ácido. Al contaminar la cobertura vegetal, las cenizas afectan en forma indirecta al ganado cuando éste ingiere junto con el pasto grandes cantidades de cenizas; en algunos casos la ceniza puede provocar la muerte de animales de pastoreo por inanición y/o intoxicación.

Efectos en la aeronavegación: los aviones son algunas de las tecnologías en donde impacta de manera negativa los efectos de la erupción volcánica, debido a que las cenizas volcánicas pueden ingresar y solidificarse en el motor creando cristales lo que conlleva la detención por completo.

Además de lo expuesto no puede dejar de resaltarse que la caída de cenizas perjudica las actividades turísticas, tan importantes en esta región. Esto como consecuencia del importante deterioro en el paisaje e infraestructura turística, sin mencionar el lapso en el cual no se realizarán las mismas hasta tanto finalice la actividad volcánica.

Algunos de los impactos se han manifestado inmediatamente en municipios de las Provincias del Neuquén y Río Negro (Bariloche, San Martín de los Andes, Villa La Angostura, entre otros) provocando un trastorno en el desenvolvimiento normal de la región debido a cortes en el servicio de transporte aéreo y terrestre, suspensión de clases, afectando también el desarrollo de la actividad pública y privada además de un estado de incertidumbre y alerta en la población.

Los efectos totales aun no son cuantificables pero ya se prevé una repercusión negativa en la producción de sectores económicos que terminaran afectando a las distintas variables económicas, entre ellas, el ingreso de las personas afectadas, el turismo y demás actividades productivas.

Ante esta situación, es imperativa la implementación de las medidas propuestas en el presente que permitan cubrir las necesidades inmediatas y futuras de los afectados.

Lucila Crexell. –

(II)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º- Declárese zona de desastre y emergencia económica y social a los departamentos afectados en las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut, por la erupción de ceniza proveniente del volcán Calbuco situado en territorio chileno.

Art. 2º- El Poder Ejecutivo Nacional destinará una partida especial para afrontar la emergencia económica y social en las zonas mencionadas en el artículo 1º.

Art. 3º- El Poder Ejecutivo Nacional, en coordinación con los gobiernos provinciales y las autoridades de los municipios y comunas afectadas, instrumentará los mecanismos necesarios para fijar los objetivos, prioridades y metodología de distribución de los recursos asignados.

Art. 4º- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar, a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), planes de pago especiales, quitas y/o condonaciones a los contribuyentes comprendidos en la zona de desastre declarada.

Art. 5º- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Previo acuerdo con los gobiernos provinciales, el Poder Ejecutivo queda facultado a ampliar las zonas o ciudades que pudieran ser afectadas por las inclemencias climáticas por el plazo de ciento ochenta (180) días.

Art. 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda. – Jaime Linares. –

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante una nueva erupción volcánica, proveniente del volcán Calbuco ubicado en Chile, resulta imperativo proveer al Poder Ejecutivo Nacional de las herramientas necesarias para la inmediata atención de la población con el fin de realizar las tareas necesarias de prevención ante un fenómeno de esta magnitud, siendo las provincias más afectadas Río Negro, Neuquén y Chubut.

El Comité de Emergencias que estudia el fenómeno de la erupción del volcán Calbuco informó que la alerta continúa y que existen "más de 140 temblores por hora", lo que implica según el director de Defensa Civil de Bariloche, que el volcán continúa su actividad de manera permanente.

El comité de emergencia señaló también que siguen los estudios sobre el nivel de toxicidad de las cenizas que cayeron en la zona y que todavía flotan en el aire. "Continúa el monitoreo del agua y están dando todos los resultados bien, también se presentó la prueba para el estudio de las cenizas en el Centro Atómico, resultados que serán informados a la población en breve, explicaron en el Comité de Emergencia.

La situación de la actividad del estrato del volcán es compleja en lo relativo a emisiones de material piroclástico fino que compone la pluma de cenizas, comenzó a desplomarse desde ayer a las 19:00 horas, y las corrientes de aire predominantemente desde el sur, grandes masas de cenizas (material más fino), están siendo arrojadas a las zonas la Araucanía (Chile) y Provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut (en menor medida). La situación para los próximos días, no es posible de ser determinada por ningún especialista, ya que se desconoce el comportamiento de un estrato volcánico, y solo es posible conjeturar según el análisis sismológico de los enjambres de seísmos y ruidos subterráneos, según consigna la Organización Científico Conservacionista Geo Austral - Chile².

El material más fino, que compone esta nube de cenizas, y que en forma de niebla, se está desplazando hacia el norte de este volcán, se está precipitando sobre algunas ciudades de Argentina desde San Martín de los Andes a El Bolsón, en dirección al Océano Atlántico.

Por todo lo expuesto, les solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de Ley.

María M. Odarda. – Jaime Linares. –

(III)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º- Declárase zona de desastre y emergencia económica, social y productiva por el término de 180 días, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo Nacional, a los Departamentos Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco, 25 de Mayo, El Cuy y General Roca de la Provincia de Río Negro, y Los Lagos, Lácar, Huiliches y Collón Curá en la Provincia del Neuquén, afectados por la erupción del Volcán Calbuco, en la República de Chile.

²<http://www.geoaustral.org/>

Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar la zona geográfica establecida en el párrafo anterior.

Art. 2°- El Poder Ejecutivo nacional deberá destinar una partida especial para afrontar las acciones de asistencia y reconstrucción de las economías afectadas, en el marco de la emergencia dispuesta en el artículo anterior.

Art. 3°- Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período temporal de la declaración de emergencia en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

En el orden de las obras públicas, se procederá, con carácter de urgencia, a la asignación de partidas con la finalidad de llevar a cabo la reparación y/o construcción de las obras públicas afectadas o que resulten necesarias como consecuencia de los factores que dieron origen a la declaración del estado de zona de desastre y/o emergencia económica y social, previo estudio del conjunto de las mismas que permita establecer prioridades para el empleo de los fondos disponibles.

Art. 4°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que adopte medidas especiales para brindar:

1. Asistencia financiera especial para las actividades económicas damnificadas: las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, concurrirán en ayuda de las explotaciones damnificadas comprendidas en la declaración de zona de desastre y/o emergencia económica y social, aplicando de acuerdo a la situación individual de cada explotación y con relación a los créditos concedidos para su explotación comercial, las medidas especiales que se detallan seguidamente:
 - a) Espera y renovaciones a pedido de los interesados de las obligaciones pendientes a la fecha en que fije como iniciación de la emergencia o desastre y hasta el ciclo productivoproductivo (temporada invernal) posterior a la fecha de finalización del período de desastre y/o emergencia, en las condiciones que establezca cada institución bancaria.
 - b) Otorgamiento, en las zonas de desastre y/o emergencia económica y social, de créditos que permitan lograr la continuidad de las actividades económicas, la recuperación de las economías de las explotaciones afectadas, y el mantenimiento de su personal, con tasas de interés bonificadas en un veinticinco por ciento (25%) en las zonas declaradas en emergencia económica y social, y en un cincuenta por ciento (50%) en las zonas de desastre sobre las vigentes en plaza para estas operaciones conforme con las normas que establezcan las instituciones bancarias.

c)

- d) Unificación, previo análisis de cada caso, de las deudas que mantengan las explotaciones afectadas con cada institución bancaria interviniente, en las condiciones que establezcan estas últimas.
- e) Suspensión de hasta noventa (90) días y/o ciclo productivo después de finalizado el período de zona de desastre y/o emergencia económica y social de la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia o desastre.

Los juicios ya iniciados deberán paralizarse hasta el plazo fijado en el párrafo anterior. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales de la caducidad de instancia y prescripción.

Asistencia técnica y financiera realizando aportes no reembolsables para gastos de inversión y operación para recomponer la capacidad productiva, con preferencia a emprendimientos familiares con pequeñas escalas de producción y subsistencia, facilitando en tales casos el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el acceso a los beneficios del sistema.

Art. 5º- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Nacional de Seguridad Social, regímenes especiales de pago que contemplen expresamente a los contribuyentes afectados en el marco del artículo 1 de la presente ley.

Se adoptarán las medidas impositivas especiales que seguidamente se indican, para aquellos responsables que, con motivo de la situación de emergencia y/o desastre vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que la actividad económica se encuentre ubicada en ella y constituya su principal actividad:

a) Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de zona de desastre y/o emergencia económica y social.

Las prórrogas para el pago de los impuestos mencionados tendrán un plazo de vencimiento hasta el ciclo productivo (temporada invernal) posterior a la fecha de finalización del período de desastre y/o emergencia. No estarán sujetas a actualización de los valores nominales de la deuda.

b) Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que pueda eximir total o parcialmente de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones e inmuebles arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria.

Para graduar las mencionadas exenciones el Poder Ejecutivo nacional evaluará la intensidad del evento y la duración del período de desastre, pudiendo extenderse el beneficio hasta el ciclo productivo

posterior a la fecha de finalización del período de desastre y/o emergencia.

c) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) suspenderá hasta el ciclo productivo posterior a la fecha de finalización del período de desastre y/o emergencia, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley.

Los juicios que estuvieran en trámite para el cobro de impuestos comprendidos por la franquicia deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior.

Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

d) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dictará las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados por la presente ley.

Art. 6°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Á. Pichetto. – Silvina M. García Larraburu. –

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existen eventos extraordinarios no previsibles, inevitables, que por su intensidad o carácter, pueden ocasionar severos daños en la economía de una región. El pasado 22 de abril, el volcán Calbuco, localizado en la República de Chile, entró en erupción.

A partir de ese día, la caída de abundante cantidad de material piroclástico (cenizas volcánicas) está afectando parte del territorio argentino, en una extensión vertical de la atmósfera comprendida entre la superficie terrestre y los 12.000 metros de altura, según informó el Servicio Meteorológico Nacional.

En efecto, un gran manto de cenizas volcánicas cubre parte del territorio de nuestro país y afecta severamente a diversas localidades de las Provincias de Río Negro y Neuquén.

La situación es grave y amenaza a la actividad económica de toda la región. El derrame de sedimentos volcánicos genera graves perjuicios en el ambiente, el transporte, el comercio, la agricultura, la infraestructura, el empleo y en definitiva, la vida de la población de la zona, con repercusiones directas en la producción y servicios.

Cabe agregar que, como consecuencia de la caída de cenizas volcánicas, la actividad aeronáutica ya está siendo severamente

afectada, lo que repercute directamente en la actividad turística de la región.

En ese orden de ideas, debemos recordar que el principal producto de la zona cordillerana, en particular en la localidad de San Carlos de Bariloche y alrededores, es el producto turístico que se asocia a sus bellezas naturales. Es en base a dicho fenómeno natural que se estructura la economía de la población, la que tradicionalmente pone todos sus recursos a disposición de un turismo exigente –gran parte del mismo de carácter internacional- que busca actividades relacionadas con los deportes invernales y actividades al aire libre.

Para poder dimensionar lo que significa la caída de viajeros en la región, podemos analizar, a modo de ejemplo, la participación del turismo en el PBI de San Carlos de Bariloche. El Centro de Estudios Regionales (CER) y la Universidad FASTA en su estudio del PBI, indican que la actividad turística representa el 43,66% de su economía.

Prueba de los efectos en el tiempo que generan este tipo de eventos, basta recordarlos efectos de la erupción del Volcán Puyehue Cordón Caulle, que afectó fuertemente a las temporadas turísticas del año 2011-2012. En ese entonces la catástrofe provocó la salida de funcionamiento de las centrales eléctricas que operaban las redes de la zona, actualmente las cenizas del volcán Calbuco contienen el doble de hierro que el del Caulle.

Planteado de esta manera el diagnóstico de la realidad de la zona cordillerana, es preciso encontrar herramientas que contribuyan a paliar la innegable crisis que vive la región mencionada.

Ante el complejo escenario planteado, resulta imperioso tomar medidas y el presente Proyecto de Ley persigue ese objetivo.

Por los motivos hasta aquí expuestos, les solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

Miguel Á. Pichetto. – Silvina M. García Larraburu. –

(IV)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º- Declárase zona de desastre y emergencia económica, social y productiva por el término de 180 días, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo Nacional, a los Departamentos Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco, 25 de Mayo, El Cuy y General Roca,

de la Provincia de Río Negro; Los Lagos, Lácar, Huiliches y Collón Curá, en la Provincia del Neuquén; Futaleufú, Cushamen, Paso de Indios, Languiño, Gastre y Telsen, en la Provincia del Chubut, afectados por la erupción del Volcán Calbuco, en la República de Chile.

Art. 2º- El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida especial para afrontar las acciones de asistencia y reconstrucción de las economías afectadas, en el marco de la emergencia dispuesta en el artículo anterior.

Art. 3º- Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período temporal de la declaración de emergencia en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

En el orden de las obras públicas, se procederá, con carácter de urgencia, a la asignación de partidas con la finalidad de llevar a cabo la reparación y/o construcción de las obras públicas afectadas o que resulten necesarias como consecuencia de los factores que dieron origen a la declaración del estado de zona de desastre y/o emergencia económica y social, previo estudio del conjunto de las mismas que permita establecer prioridades para el empleo de los fondos disponibles.

Art. 4º- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Nacional de Seguridad Social, regímenes especiales de pago que contemplen expresamente a los contribuyentes afectados en el marco del artículo 1 de la presente ley.

Art. 5º- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo A. H. Guinle. –

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tal como ocurriera hace siete años, con la erupción del Volcán Chaitén y hace cuatro, con el Volcán Puyehue, el pasado 22 de abril, buena parte de nuestra Región Patagónica se vio afectada por la caída de cenizas ocasionadas por la erupción del Volcán Calbuco, ubicado en la Región de los Lagos, al sur de Chile.

En efecto, desde ese día un manto de cenizas volcánicas cubrió buena parte del territorio nacional, afectando principalmente a diversas localidades de las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut.

La situación, nuevamente, preocupa a la actividad económica de toda la región. El derrame de sedimentos volcánicos genera graves perjuicios en el ambiente, el transporte, el comercio, la agricultura, la infraestructura, el empleo y en definitiva, la vida de la población de la zona, con repercusiones directas en la producción y servicios.

Asimismo, se ha alterado la actividad aeronáutica, lo que repercute directamente en la actividad turística de la región.

Según el Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin) de Chile la nube de cenizas podría intensificarse en los próximos días. El volcán, que entró en erupción dos veces desde el 22 de abril, sigue expulsando cenizas hasta hoy y muestra una columna de humo de unos dos kilómetros sobre el cráter, según la Oficina Nacional de Emergencia (Onemi).

El riesgo de una nueva erupción sigue presente, por lo que las autoridades trasandinas mantienen la zona de exclusión de 20 kilómetros en torno al volcán y otras medidas preventivas.

En el caso de Chubut, localidades como Lago Puelo, se han declarado en "alerta amarilla" por el riesgo que las cenizas significan para la salud de sus vecinos; productores vitivinícolas de la zona de El Hoyo han debido adelantar la cosecha para evitar que se afectase la calidad de las uvas y productores rurales de la zona de la meseta han previsto la compra de forraje y semillas para alimentar al ganado, por la afectación de las pasturas. El gobierno provincial, en tanto, ha establecido Centros Operativos de Emergencia en la Cordillera y se han tomado medidas preventivas en los Parque Nacionales de la región.

La situación descrita, se suma a las consecuencias aun visibles de los incendios forestales que afectaron a buena parte del noroeste chubutense en los meses anteriores, lo que genera una situación sumamente preocupante.

Al ser un proceso dinámico, con factores geológicos, geográficos y meteorológicos que varían con el correr de los días, es difícil prever cual será la afectación en toda su magnitud en la zona mencionada. Amén de esto, considero absolutamente necesario disponer desde el Estado Nacional todas las medidas posibles a fin de atender los eventuales perjuicios que el fenómeno pueda ocasionar.

Es en sintonía con los Proyectos recientemente presentados por los Señores Senadores Pichetto y García Larraburu y por los Señores Senadores Odarda y Linares registrados bajo los números de expedientes S-1332/15 y S-1330/15, respectivamente, que el presente de ley busca ampliar hacia al territorio chubutense descrito en el articulado las consecuencias de una declaración de emergencia.

Por los motivos hasta aquí expuestos, les solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

(V)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Art. 1º- Declárase zona de desastre y emergencia económica, social y productiva por el término de 180 días, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo Nacional, a los Departamentos Bariloche, Pilcaniyeu y Ñorquinco de la Provincia de Río Negro, y Los Lagos, Lácar, Huiliches y Collón Curá en la Provincia del Neuquen, afectados por la erupción del Volcán Calbuco, en la República de Chile.

Art. 2º- El Poder Ejecutivo nacional deberá destinar una partida especial para afrontar las acciones de asistencia y reconstrucción de las economías afectadas, en el marco de la emergencia dispuesta en el artículo anterior.

Art. 3º- Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período temporal de la declaración de emergencia en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

En el orden de las obras públicas, se procederá, con carácter de urgencia, a la asignación de partidas con la finalidad de llevar a cabo la reparación y/o construcción de las obras públicas afectadas o que resulten necesarias como consecuencia de los factores que dieron origen a la declaración de la zona de desastre y emergencia económica y social, previo estudio del conjunto de las mismas que permita establecer prioridades para el empleo de los fondos disponibles.

Art. 4º- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que adopte medidas especiales para brindar:

1. Asistencia financiera especial para las actividades económicas damnificadas: las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, concurrirán en ayuda de las explotaciones damnificadas comprendidas en la declaración de zona de desastre y/o emergencia económica y social, aplicando de acuerdo a la situación individual de cada explotación y con relación a los créditos concedidos para su explotación comercial, las medidas especiales que se detallan seguidamente:

a) Espera y renovaciones a pedido de los interesados de las obligaciones pendientes a la fecha en que fije como iniciación de la emergencia o desastre y hasta el próximo ciclo productivo, en las condiciones que establezca cada institución bancaria.

b) Otorgamiento, en las zonas de desastre y/o emergencia económica y social, de créditos que permitan lograr la continuidad de las actividades económicas, la recuperación de las economías de las explotaciones afectadas, y el mantenimiento de su personal, con tasas de interés bonificadas en un veinticinco por ciento (25%) en las zonas declaradas en emergencia económica y social, y en un cincuenta (50%) en las zonas de desastre sobre las vigentes en plaza para estas operaciones conforme con las normas que establezcan las instituciones bancarias.

c) Unificación, previo análisis de cada caso, de las deudas que mantengan las explotaciones afectadas con cada institución bancaria interviniente, en las condiciones que establezcan estas últimas.

d) Suspensión de hasta noventa (90) días y/o ciclo productivo después de finalizado el período de zona de desastre y/o emergencia económica y social de la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia o desastre.

Los juicios ya iniciados deberán paralizarse hasta el plazo fijado en el párrafo anterior. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales de la caducidad de instancia y prescripción.

2. Asistencia técnica y financiera realizando aportes no reembolsables para gastos de inversión y operación para recomponer la capacidad productiva, con preferencia a emprendimientos familiares con pequeñas escalas de producción y subsistencia, facilitando en tales casos el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el acceso a los beneficios del sistema.

Art. 5º-Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Nacional de Seguridad Social, regímenes especiales de pago que contemplen expresamente a los contribuyentes afectados en el marco del artículo 1 de la presente ley.

Se adoptarán las medidas impositivas especiales que seguidamente se indican, para aquellos responsables que, con motivo de la situación de emergencia y/o desastre vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que la actividad económica se encuentre ubicada en ella y constituya su principal actividad:

a) Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de zona de desastre y/o emergencia económica y social.

Las prórrogas para el pago de los impuestos mencionados tendrán un plazo de vencimiento hasta el próximo ciclo productivo (temporada invernal) a aquel en que finalice tal período. No estarán sujetas a actualización de los valores nominales de la deuda.

b) Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que pueda eximir total o parcialmente de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones e inmuebles arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria.

Para graduar las mencionadas exenciones el Poder Ejecutivo nacional evaluará la intensidad del evento y la duración del período de

desastre, pudiendo extenderse el beneficio hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el mismo.

c) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) suspenderá hasta el ciclo productivo posterior a la fecha de finalización del período de desastre y/o emergencia, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley.

Los juicios que estuvieran en trámite para el cobro de impuestos comprendidos por la franquicia deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior.

Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

d) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dictará las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados por la presente ley.

Art. 6°-Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a eximir del pago de los derechos, tasas y demás tributos que afectan la importación definitiva para consumo de los bienes establecidos en el Decreto 608/10.

Art. 7°-Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 8°- La presente ley será de aplicación para todos los sectores no comprendidos en la ley 26.509 de emergencia agropecuaria, en particular turismo y comercio.

Art. 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo J. Pereyra. –

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Volcán Calbuco, ubicado en la República de Chile, específicamente en la Reserva Nacional Llanquihue, en la Región de Los Lagos, Comuna de Puerto Montt, entró en erupción el 22 de abril del corriente ocasionando gran incertidumbre, inquietud y urgencia en las poblaciones cercanas.

En nuestro territorio, afecta principalmente a ciudades como San Carlos de Bariloche, en la provincia de Rio Negro, y Villa la Angostura, San Martín de los Andes y Junín de los Andes, en la Provincia del Neuquén, por mencionar solo a las urbanizaciones más pobladas.

La acción del viento, al desplazar las cenizas que emana el volcán, hace que vastas zonas de la región cordillerana se vean afectadas por la decantación de las partículas volcánicas.

A esas poblaciones que resultan más castigadas por este fenómeno natural va destinado este proyecto, que pretende posibilitar la

cobertura de las necesidades inmediatas y futuras de los damnificados.

La naturaleza castiga con estas expresiones alterando la calidad del aire, del agua y los suelos, con efectos muy sensibles para la salud humana y animal.

Acarrea también efectos nocivos para el agro y la ganadería. Los suelos contaminados por el ácido volcánico indirectamente afectan al ganado que ingiere gran cantidad de cenizas, ocasionándole la muerte en muchos casos.

Todas las actividades económicas se ven seriamente comprometidas. La interrupción de las comunicaciones por vía terrestre y especialmente al cancelarse los vuelos hacen que toda la vida de los habitantes se dificulte.

La actividad turística, gran impulsora de las economías regionales, se restringe totalmente y ocasiona un enorme trastorno económico. Por todo lo expresado, y con la urgencia que el dramatismo de la situación impone a estas regiones que padecen hoy este fenómeno natural, solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto.

Guillermo J. Pereyra. –